

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200035400

Florencia, Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: EDITH FREDDY GUZMÁN SERRATO Y LEIDY BIBIANA PARRA GUZMÁN.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**KRA 9 No. 9 – 69**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-97289 y código catastral No. 18-860-01-01-00-00-0041-0022-0-00-00-0000, ubicado en el barrio El Jardín, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **22 de septiembre de 2022¹** el despacho dispuso: **1)** vincular a la empresa **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA** identificada con NIT. 900089005-4, **2)** negar la solicitud de vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN, GOBIERNO** y de **SALUD; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO; FONVIVIENDA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 13 de mayo de 2021 y **4)** oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que, remitieran los antecedentes judiciales de los solicitantes.

A través de memorial del 12 de octubre de 2022², la empresa **AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA**, presenta contestación de la demanda informando que:

“(…)

Así las cosas, una vez realizadas las verificaciones técnicas y jurídicas al interior de la compañía, se pudo establecer que el inmueble conocido como “KRA 9 # 9 - 69”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 420-97289, ubicado en el barrio El Jardín, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, se encuentra dentro de las áreas sobre las cuales recae el el Bloque “EL NOGAL”, operado por EMERALD ENERGY PLC - SUCURSAL COLOMBIA.

Como consecuencia de lo anterior, debe informarse que AMERISUR NO opera en el Bloque “EL NOGAL”, ni cuenta con infraestructura petrolera asociada a la actividad de utilidad pública en el bien inmueble denominado “KRA 9 # 9 - 69”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 420-97289 sobre el cual recae la demanda; y aun cuando existe el “Contrato de Exploración y Explotación”, este NO tiene ningún tipo de relación con la compañía que represento.

De igual forma, se comunica al Despacho que AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, NO ha celebrado ningún tipo de contrato relacionado con el pago de mejoras o derechos de servidumbre legal o compra, que tengan relación con el inmueble, ni con las personas que se han mencionado como partes o intervinientes en el proceso, es decir que, NO cuenta con vínculo alguno sobre el predio objeto de restitución.

¹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 52 del Portal de Tierras

(...)

Bajo ese entendido, AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA NO tiene interés jurídico que lo relacione con el inmueble, razón por la cual, solicitamos respetuosamente a este Despacho la desvinculación de la compañía al presente proceso.”

De otra arista, en consecutivo No. 56 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ; ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, GOBIERNO** y de **SALUD; CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJÉRCITO NACIONAL** y **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **13 de mayo de 2021**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales quinto, décimo, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo cuarto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 26 de septiembre de 2022³ expedido por la Policía Nacional; memorial del 27 de septiembre de 2022⁴ emitido por la Secretaría de Hacienda de Valparaíso; memorial del 28 de septiembre de 2022⁵ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memoriales del 29 de septiembre⁶ y 3 de octubre de 2022⁷ expedidos por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 18 de octubre de 2022⁸ presentado por el Ministerio de Vivienda; memorial del 30 de noviembre de 2022⁹ presentado por el Ministerio de Ambiente y memorial del 30 de enero de 2023¹⁰ emitido por el Comité de Justicia Transicional de Valparaíso – Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ; ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, GOBIERNO** y de **SALUD; CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJÉRCITO NACIONAL** y **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales quinto, décimo, décimo quinto, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo cuarto del auto del 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

³ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

- I. Si el predio denominado “**KRA 9 No. 9 – 69**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-97289 y código catastral No. 18-860-01-01-00-00-0041-0022-0-00-00-0000, ubicado en el barrio El Jardín, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**KRA 9 No. 9 – 69**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-97289 y código catastral No. 18-860-01-01-00-00-0041-0022-0-00-00-0000, ubicado en el barrio El Jardín, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

Con el oficio **remítase** las coordenadas del predio.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **EDITH FREDDY GUZMÁN SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.191.802 de Valparaíso, y **LEIDY BIBIANA PARRA GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.070.574 de Valparaíso, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ